

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMPRESA DE F. MARTINEZ
Calle del Peso, piso bajo,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

CIRCULARES.

Habiendo desaparecido del presidio de Zaragoza el penado José Sanchez Bautista, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del mismo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Logroño 28 de Mayo de 1884.

El Gobernador
Federico Terrer y Galvez.

Señas de José Sanchez.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba clara, de 30 años de edad, estatura 1 metro 600 milímetros, en la cara fogondad y natural de Badajoz.

Habiendo desaparecido de la cárcel de Barcelona los presos José Julia de 36 años de edad, é Isidro Martín Ferrer de 34 id., encargo á los Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de ambos, poniéndolos á

mi disposición, caso de ser habidos.

Logroño 28 de Mayo de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Habiendo desaparecido de la cárcel de Valencia los presos Ramón Marques Morata, Antonio Martínez López, Juan García Gil, Juan de Mata Fernández y Julián López Félix, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la busca y detención de los mismos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Logroño 28 de Mayo de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Señas de Ramón Marques Morota.

Natural de Sor labrador de 40 años de edad.

Id. de Antonio Martínez Lopez.

Natural de Murcia, de 26 años, soltero y oficio zapatero.

Id. de Juan Garcia Gil.

Natural de Madrid, de 34 años, de edad, casado y labrador.

Id. de Juan de Mata Fernández.

Natural de Herencia, de 36 años de edad y labrador.

Id. de Julian López Félix.

Natural de Murcia de 31 años y de oficio carpintero.

Sección de Fomento.

Recibida la relación nominal de los dueños de fincas urbanas en jurisdicción de Villavelayo, que han sido expropiadas con motivo de las obras del trozo 1.º e la carretera de tercer orden e Lerma á Venta de la Estrella,

se publica en este periódico oficial para que durante el plazo en 15 dias, puedan las personas ó corporaciones interesadas, exponer las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Logroño 26 de Mayo de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez

Número correlativo de las fincas	NOMBRE del PROPIETARIO.	NOMBRE del colono ó arrendatario.	CLASE de la finca.	Indicación de si se expropia el todo ó parte.	Observaciones.
1	D. Manuel Fernandez Camarero.		Corral cubierto.	Parte.	»
2	» Benito Garcia y Manuel Garcia.		Pajar.	Todo.	»
3	» Benito Martinez.		Corral y pajar.	Id.	»

Nómina de los propietarios á quienes afecta la expropiación.

Diputación provincial

Sesión de 3 de Noviembre de 1883.

(Continuación.)

El Sr. Uzquiano haciendo uso de la palabra dijo: que una vez terminada la votación de la manera digna que era de esperar, considerando la alteza de miras de la Diputación por lo que felicitaba á sus dignos compañeros y se felicitaba así mismo, no podia menos de llamarles la atención acerca del exceso del coste de las obras de la Casa de Beneficencia, sobre el presupuesto que fija el Arquitecto autor del proyecto y después de atinadas y juiciosas reflexiones acerca de lo mismo, terminó haciendo comprender á los Sres. Diputados que aquel Sr. Arquitecto se habia equivocado en las unidades de metros cúbicos, desde la silleria y mamposteria etc., por lo que necesariamente habia de equivocarse en el presupuesto, como desgraciadamente ha sucedido, pues en lugar de los tres millones presupuestados, se vé que asciende casi á un duplo y esto despues de haber hecho grandes economias, compatibles todas con la solidez y el plano de la misma obra, de todo lo que se deduce, una de dos consecuencias, ó que el Arquitecto no supo calcular con la exactitud matemática que debia, y se equivocó de buena fé, en cuyo caso debe considerarse poco práctico para estas obras, ó lo hizo con objeto de no asustar á la Corporación con un presupuesto ercido, aunque verdadero y conseguir de este modo hacer que la Diputación se decidiera á hacer la obra que de otra manera acaso no se hubiera comprometido y en este caso pide que la Diputación por los medios que estén á su alcance y si hay posibilidad legal para ello exija la responsabilidad al citado Arquitecto. P r unanimidad se adhieron á ella todos los Sres. Diputados.

A la Diputación.

La Comisión de Fomento ha examinado una proposición presentada por el Sr. Diputado D. Julián Lerena Bustillo, solicitando se elevé al Gobierno de S. M. reverente exposición pretendiendo 1.º Que se autorice el arrastre del timón de los arados por toda clase de carreteras públicas en la forma acostumbrada con solo que su extremo no sea de hierro y que se halle convenientemente cortado al chafán; 2.º Que se declare atribución exclusiva de las Diputaciones provinciales la formación de los Reglamentos de conservación y policía que hayan de regir en las carreteras conservadas por las mismas, sin perjuicio de que mientras los forman rijan los de las carreteras del Estado con la modificación solicitada en el número 1.º; y teniendo en consideración que el contenido de ambas peticiones está terminantemente previsto por el Reglamento para la conservación y policía de las carreteras fecha 19 de Enero de 1867 hoy vigente y que según el artículo 46 del mismo es extensivo en todas sus partes á las carreteras que se conserven por cuenta de las provincias, de los pueblos y de los particulares, la comisión opina que sería completamente inútil toda gestión que se hicieren el sentido que se pide; pues tiende á anular una ley puesta en práctica desde su promulgación y por tanto es de dictámen se desestime. Sin embargo V. E. acordará lo que crea mas conveniente.—Logroño 8 de Noviembre de 1883.—Miguel de Pujadas.—Román León y Casas.—Claudio Ranedo.

Impugnó el dictámen el Sr. Lerena, dando por reproducidos los razonamientos expuestos cuando defendió la proposición, insistiendo muy particularmente en que aquella proporcionaba grandes ventajas á la agricultura sin detrimento alguno de las carreteras puesto que en la reforma solicitada se expresaba la que habia de aceptar el timón de los arados fijándose con especialidad en que al sujetarse las Diputaciones provinciales á los reglamentos y disposiciones generales del Reino se coartaba demasiado las facultades de las primeras en todos aquellos servicios que estaban á su cargo y que se realizaban con fondos de su presupuesto. Que á estos únicos objetos se dirigía el espíritu de la proposición y que por lo tanto rogaba á los Sres. Diputados desestimaran el dictámen.

Contestó el Sr. Pujadas exponiendo que mantenía el dictámen y después de ampliar cuantos fundamentos expuso respecto de este particular en sesiones anteriores, manifestó que existen medios para llevar los arados por las carreteras sin perjudicar á estas.

Contestó el Sr. Lerena quien dijo que el conducir los arados á lomo era peligroso para los transeuntes y el conducirlos por medio de carretilla causaba mas daños que en la forma que en la proposición se exponía, y que

de cualquier modo los desperfectos causados en las Carreteras no podían evitarse sino remediarse por su entretimiento y conservación.

Declarado el punto suficientemente discutido se aprobó el dictámen en votación ordinaria.

De conformidad con el dictámen emitido por la comisión de Fomento, se acordó conceder al Ayuntamiento de Ojacastró la subvención del 33 por 100 sobre el importe del presupuesto de 15.124 pesetas 81 céntimos para atender á la construcción de un dique que sirva de defensa contra las avenidas del barranco de la Corrabia, debiendo ser de cuenta del Ayuntamiento atender á la conservación de las obras, limpieza del cauce del rio y demás medios de precaución consignados por el Arquitecto autor del proyecto.

Conforme con el dictámen emitido por la misma comisión, se acordó contestar al Sr. presidente de la sociedad de Escritores y Artistas que la Diputación prestará su apoyo moral á la exposición lítero-artística que ha de celebrarse en Madrid, pero que en atención al estado económico de la provincia y á la importancia y entidad dignos de los altos fines que se propone dicha asociación, no puede prestársele el apoyo material que reclama.

Se acordó desestimar dos instancias suscritas por D. Francisco Gonzalez, natural de Nájera y D. Inocente Ramirez Arnau, de esta Ciudad solicitando una plaza de pensionado para dedicarse al canto en atención á que el concurso que se abrió al indicado objeto se declaró desierto.

Se acordó conceder á Celedonio Osés y Gonzalez la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas sesenta y siete céntimos por haber justificado que falleció en la acción de Alpens, sostenida contra las huestes carlistas, no adjudicándosele la de doscientas cincuenta pesetas, acordadas por la Diputación como regla general en su acuerdo de 3 de Abril de 1876, por tener recibidas del Ayuntamiento de la Capital, ciento cinco pesetas treinta y tres céntimos procedentes de la suma que para dicho objeto destinó la corporación municipal.

Se suspendió la sesión, siendo la hora de las seis y media de la noche, acordando se reanudara á las ocho de la misma.

A las ocho de la noche se abrió nuevamente la sesión bajo la presidencia del Excmo Sr. D. Nicanor de Rivas y con asistencia de los mismos señores Diputados.

Enterada la Diputación del expediente instruido para autorizar al señor Vicepresidente de la comisión provincial para gestionar particularmente la tirada de las 500 obligaciones provinciales amortizables de tercera emisión de quinientas pesetas cada una con el interés anual del 6 por 100 con destino al pago de la mitad del importe de las obras de la nueva casa provincial de Misericordia, y de la cuenta de su importe presentada por

el litógrafo D. Francisco Gomez de Segura con un total de trescientas pesetas; se acordó aprobar las gestiones practicadas por el Sr. Vicepresidente así como la cuenta y que se pague esta con cargo al capítulo de imprevistos.

Se dió cuenta del expediente instruido estableciendo reglas para el pago de las certificaciones trimestrales de obras ejecutadas en la casa de Misericordia al contratista D. José Villanua, y después de hacer algunas observaciones el Sr. Pujadas y de aclarar ciertas dudas el Sr. Merino, se acordó suprimir la regla 3.ª de las presentadas y aprobar las restantes cuyo tenor literal es el siguiente, primero: Hacer presente á D. José Villanua que la Diputación vería con gusto que retiraba todos los poderes que tiene conferidos para el cobro de sus obras y que cobraba él mismo directamente el importe de los certificados trimestrales. 2.º Que en el caso de verse en la precisión dicho contratista de otorgar poder para el cobro de sus certificados que lo ponga con antelación en conocimiento de la Comisión provincial para su aprobación. 3.º Que antes de que D. José Villanua anule el poder que tuviera otorgado con el asentimiento de la Comisión provincial, lo ponga en conocimiento de la misma corporación y 4.º Encargar al Arquitecto provincial, director de la obra, que trimestralmente pase á la comisión un oficio expresando la cantidad que por jornales se adeuda á los trabajadores de la obra ó que se encuentran todos pagados al corriente, á la vez que remita la certificación de obras.

En vista de que no existe en el presupuesto provincial ordinario del corriente ejercicio mas que noventa mil pesetas consignadas en metálico para pago de las obras de la nueva Casa provincial de Misericordia y de que ha habido que satisfacer en el mes de Octubre la cantidad de sesenta mil ochocientos cuarenta y tres pesetas ochenta y ocho céntimos en metálico por las ejecutadas durante el primer trimestre, quedando un crédito insignificante para el resto del año económico insuficiente para el pago de las certificaciones trimestrales siguientes á juzgar por el impulso dado á las obras, y deseando evitar los inconvenientes y perjuicios que se pudieran ocasionar por la falta de crédito; se acordó autorizar al Sr. Presidente para pagar en suspenso las cantidades necesarias á cubrir el importe de las certificaciones de la mencionada casa, incluyendo en el presupuesto adicional la suma suficiente para todo el ejercicio y formalizándose aquellas tan pronto como sea este debidamente autorizado.

Leida la memoria remitida por el Sr. Diputado D. Julian Lerena Bustillo detallando las faltas observadas en la administración municipal de Baños de rio Tobia, cuya inspección le fué encomendada por acuerdo de la Comisión provincial y el dictámen de

la Comisión de Hacienda el Sr. Lerena amplió algunos puntos de la citada memoria y terminó pidiendo á la Diputación que se juzgase con benignidad á aquel Ayuntamiento.

El Sr. Ranedo expuso que conocía bien aquella localidad y que era cierto cuanto habia expresado el Sr. Lerena; que llamaba la atención acerca del estado del citado pueblo para que se despachasen pronto sus cuentas municipales para poder cobrar los descubiertos del cupo provincial y que aun cuando queria que se hiciese un escarmiento, siente que se lleven á los Tribunales á los concejales.

El Sr. Pujadas hizo algunas observaciones sobre la gravedad de las medidas propuestas en el dictámen y después de las aclaraciones hechas por los Sres. Merino, Uzquiano, Ranedo, Martinez D. Gonzalo y Lerena se acordó: Que se pase el tanto de culpa correspondiente á los Tribunales ordinarios para que proceda contra los culpables por el delito de sustracción del archivo municipal de los libros de contabilidad y repartimiento y expedientes de remate por aprovechamiento de pastos; rogar al Sr. Gobernador que reclame con urgencia las cuentas pendientes de presentación; encargar al Ayuntamiento que instruya el oportuno expediente de responsabilidad por las demás faltas que observe, é interin se retire el comisionado de apremio después que le sean abonadas de fondos municipales las dietas devengadas que deberán reintegrarse de los que resulten causantes.

A propuesta del Sr. Martinez (Don Gonzalo), se acordó dar un voto de gracias á D. Julián Lerena y Bustillo.

Dada cuenta de una instancia de D. Eustasio Ruiz, procurador del Colegio de esta capital, á nombre y en representación de D. Justo Diez Oscaiz, vecino de Angunciana, reclamando que se acrediten á su representado los intereses de un 6 por 100 anual del crédito de 8.957'49 pesetas desde el 2 de Noviembre de 1867 en que fué reconocido para su pago hasta que le sea satisfecho por la Diputación por proceder de espropiaciones de un terreno de su pertenencia en jurisdicción de Fuenmayor y hallarse en igual caso que los comprendidos en el acuerdo de 6 de Abril último por la carretera de Alberite y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se acordó que pase este expediente á la Comisión provincial para que en vista de los antecedentes fije la época en que han de principiar á correr dichos intereses.

La Diputación se enteró de la solicitud dirigida por D. Felipe Torralba de esta vecindad, rematante del suministro del pan necesario á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el presente ejercicio, en que pide modificación de su contrata en el sentido de que por cada kilogramo de pan suministrado se le entregue además del precio contratado

sete milésimas de peseta por ser esta la cantidad en que sale recargado por derechos de consumos establecidos por el Ayuntamiento con posterioridad á los que tenia señalados al tiempo de la subasta, y en vista de lo terminantemente dispuesto en la condición 8.ª de las del pliego que sirvió de base para la referida subasta y del dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó desestimar la instancia.

Igual acuerdo recayó en una exposición presentada por D. Victoriano Echaure rematante de suministro de vino comun y generoso á los precitados Establecimientos en el mismo año económico, solicitando el aumento de treinta y nueve milésimas de peseta en cada litro de vino que entregue fundándose en las razones alegadas por el anterior.

(Continuará)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Incautada la Hacienda de un solar sito en la calle de la Era Alta, de la villa de Huércanos procedente de sus Propios, que mide 75 pies de largo

por 20 de ancho, lindante al Poniente dicha calle de la Era Alta: Oriente y Mediodía casa de la propiedad de D. Fermín Magaña, y Norte, Anselmo Najerino.

Cuyo solar ha sido solicitado en concepto de parcela por el precitado D. Fermín Magaña para unirlo á una casa que siendo de su propiedad linda con dicho solar; he acordado anunciarlo en el «Boletín oficial» de la provincia, en concordancia con lo prevenido en el artículo 13 de la instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando por este medio á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar en esta oficina las reclamaciones que crean oportunas, por término de treinta días.

Logroño 21 de Mayo de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Santiago Illán.

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno sobrante de los expropiados para la variación de la travesía de Angunciana en la carretera de tercer orden que de Haro conduce á Montón de Trigo, que mide una superficie de dos áreas y diez centiáreas, de forma triangular, lindante con propiedad de D. Andrés Ballugera, con camino de las Eras de dicho Angun-

ciana, y casa ó jardín de D. Pio Medrano, cuyo terreno fué solicitado por este en concepto de parcela como colindante al jardín y casa del mismo; he acordado anunciarlo en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme á lo preceptuado en el art. 13 de la Real Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando por este medio á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes en el término de 30 días.

Logroño 26 de Mayo de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Santiago Illán.

Gobierno militar.

Don José Moscoso y Losada, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento Infantería de Bailén, número veinte y cuatro.

Habiéndose desertado de esta plaza el soldado de la cuarta Compañía del segundo batallón de este regimiento, Antonio Mendez Tejedor, natural de la Panco, provincia de Orense, cu-

yo delito cometió el día quince del actual; y usando del derecho que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en la guardia de prevención del cuartel de Valbuena de esta plaza. Advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Logroño 22 de Mayo de 1884.—José Moscoso.

Don José Moscoso y Losada, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento Infantería de Bailén, número veinte y cuatro.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado de la primera Compañía del segundo batallón de este regimiento, Antonio Ro-

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
11	2	2	1	3	»	»	»	»	3
13	»	2	»	2	»	»	»	»	2
14	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15	1	»	1	2	»	»	»	»	2
16	2	2	»	4	»	»	»	»	3
17	1	»	»	1	»	»	»	»	1
18	»	1	»	1	»	»	»	»	1
19	»	3	»	3	»	»	»	»	3
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
TOTAL...	8	8	2	18	»	»	»	»	18

Logroño 21 de Mayo de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Mayo de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.				TOTAL general.
	VARONES.		MUJERES.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Viudas.	
11	1	»	»	»	4
12	»	»	1	»	2
15	»	»	»	»	1
16	2	»	»	»	2
17	1	1	»	»	2
18	1	1	»	»	4
19	4	»	»	»	4
20	»	2	»	»	3
TOTAL.....	9	5	1	3	10

Logroño 21 de Mayo de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.

driguez Alvarez, natural de Silvares, provincia de Orense, cuyo delito cometió el día quince del actual, y usando del derecho que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto se presente á dar sus descargos es la Guardia de prevención del cuartel de Valbuena de esta plaza, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Logroño 22 de Mayo de 1884.
—José Moscoso.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.**

Debiendo crearse dos plazas de peones camineros con destino á los paseos y vias de comunicación propios del Municipio, con el haber diario de una peseta setenta y cinco céntimos, esta Corporación acordó en sesión ordinaria celebrada el día 17 del presente mes anunciar la provisión por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los aspirantes á dichas plazas, justificarán tener la aptitud física y demás circunstancias necesarias para el desempeño de los referidos cargos.

Logroño 24 de Mayo de 1884.
—El Presidente, Miguel Salvador.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo Secretario.

Debiendo establecerse una Escuela de niñas en la aldea de Varea, dotada con una subvención del Municipio de 273 pesetas 75 céntimos anuales y casa, más la retribución de una peseta mensual que por cada niña que envíen á la Escuela deben abonar diez y seis padres de familia que á ello se han comprometido, el Excmo. Ayuntamiento de esta capital acordó en sesión ordinaria del día 7 de Diciembre de 1883 anunciar la provisión de la Escuela referida por el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; debiendo acompañar á las solicitudes una certificación de buena conducta y exhibir el

título profesional en la Secretaría de este Municipio; advirtiéndole que la provisión de esta Escuela se hace con arreglo á las condiciones expresadas y las del acuerdo tomado por esta Corporación en la sesión ordinaria ya citada, que se halla de manifiesto; y que la agraciada no podrá tomar posesión hasta el día primero de Julio próximo venidero.

Logroño 21 de Mayo de 1884.—El Presidente, Miguel Salvador.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

Anuncios oficiales.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de este distrito que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1884 á 85, los contribuyentes del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas con documentos que lo acrediten haber satisfecho á la Hacienda sus derechos y además en ellas, un timbre móvil de 10 céntimos en el término de 15 días, pasados los cuales no serán admitidas.

Arnedillo 3 de Mayo de 1884.—Alcalde, Aquilino Perez del Pozo.

Anuncios particulares.

Provincia de Logroño.

AGUA SULFUROSA DE GRAVALOS.
á cinco leguas de las Estaciones de Alfaro, Castejón y Tudela.
Premiada con medalla de Plata.

Sin rival para las herpes, dolor de estómago, flujo blanco, sífilis y demás humores de la sangre.

Abre las ganas de comer, como ningún otro específico.

Pueden usarse en cualquiera época del año, principalmente en primavera y otoño en que la sangre tiene evoluciones.

Su precio cinco reales botella incluso embalaje: portes cuenta del comprador; se remiten á cualquier punto bien acondicionadas. Dirigirse á D. Bernabé Monforte en Grávalos, ó en Logroño Plaza de Barrio-cepo, 3, principal.

Temporada balnearia de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Fonda confortable.

1.ª mesa con habitación 24 reales.

2.ª id. con idem 18 id.

Para los que deseen servicio particular, precios convencionales.

GRAN FABRICA
DE
aguardientes y toda clase de licores
B. BARES Y COMPAÑIA,
LOGROÑO.

Careciendo esta comarca de una fabrica montada con los elementos

que requieren los últimos adelantos para que sus productos puedan competir con las mejores marcas del extranjero, la casa de los Sres. B. Bares y Compañía, de San Sebastian, cuya reputación es notoria, ha llevado á cabo su pensamiento de establecerla en esta Capital en condiciones de poder surtir no solo á sus establecimientos, sino que á las provincias de Alava, Navarra, Aragon y Soria que tan en contacto en las transacciones comerciales están con la de Logroño.

Cuanto pudiera decirse acerca de las clases de licores que esta casa fabrica, sería ocioso, puesto que el público en general tiene muy conocida nuestra marca y ha sabido apreciar los excelentes *anisados de vino puro* que elaboramos y cuyo consumo aumenta de dia en dia considerablemente.

Conocidos como son los precios de nuestros artículos, puesto que en esta fábrica regirán los mismos que en la de San Sebastian, no dejará género de duda que son excesivamente reducidos, lo que se debe á las condiciones excepcionales con que adquirimos las primeras materias para la fabricación, guiados con el único fin de proporcionar ventajas á los consumidores.

Tocando á su término las obras de instalación, la nueva fábrica se abrirá definitivamente al público el día 1.º de Abril próximo, donde los Sres. Comerciantes y el público en general pueden solicitar cuantos datos necesiten, así como nota de los precios de los aguardientes y licores que tenemos á la venta.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 25 de Mayo de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrometro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.	226.652	83	11.8	N. O. calma.	Minima á la sombra, 8.8 Minima por irradiacion, 8.0 Termómetro seco, 16.8 Termómetro húmedo, 15.0	6.1	26.510	10	Cubierto.
3 tard.	725.722	57	9.4	N. calma.	Máxima al sol, 40.2 Máxima á la sombra 26.7 Termómetro seco, 19.0 Termómetro húmedo, 14.0 Kilómetros, 147.5				Idem.